

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00268-00

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder especial, se le reconoce personería a la Abogada PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el despacho la niega por improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen con los preceptos legales, del artículo 317, numeral 2º, literal C) del C.G. del Proceso “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (Rayas del Despacho).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 130 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LMGR.
(ARCHIVO 10)